GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los dias, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

ANO DE 1837.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes
Para Madrid	260	130	65	22
Para el Reino	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias	440	220	110	

SABADO 25 DE MARZO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Goberpadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenisimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los achaques que padece el Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, conde de Almodovar, y conviniendo que el curso de los negocios no sufra el menor atraso, He tenido á bien resolver, á nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel 11, que se encargue interinamente del expresado ministerio el brigadier D. Facundo Infante, gobernador militar de la plaza de Madrid y Diputado á Córtes, hasta que cesando la indisposicion del primero pueda continuar desempeñándolo con el acierto y celo con que hasta aqui lo ha hecho y de que estoy muy satisfecha. Tendreislo entendido, y lo comunicareis à quien corresponda.=Rubricado de la Real mano. En Palacio á 22 de Marzo de 1837.=A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Capitania general del ejército y principado de Cataluña.= Estado mayor.= Seccion central. = Exemo. Sr.: Habiendo salido de Barcelona el 5 del actual para dirigirme á Gervera, á cuyo punto tenia citadas algunas tropas con el fin de hostilizar al enemigo y reanimar el espíritu público, todo segun tuve el honor de manifestar á V. E. en mis comunicaciones anteriores, me puse en marcha en la mañana del 8 desde Igualada, llevando conmigo toda la fuerza disponible del regimiento de Zamora, 8º de linea, en número de 20 hombres, 2 piezas de artillería de montaña, 70 caballos del regimiento de Navarra, 7.º ligero. al mando del comandante D. Gregorio Quener, todo bajo las órdenes del coronel del dicho Zamora D. Antonio Azpiroz, actual comandante general interino de la segunda division de este ejército. A poco rato recibí sobre la marcha aviso de oirse fuego de fusilería desde el amanecer hácia la parte de Calaf: llegado al pueblo de Jorva se me repitió el aviso, y en el punto llamado el Gancho recibi parte del comandante de armas de Copons diciendo que desde las eminencias inmediatas se veia arder una parte de dicha villa de Calaf, y que los disparos que de tiempo en tiempo se oian manifestaban que sus Nacionales aun se estaban defendiendo.

Sobre la marcha, y sin detenerla un instante, dispuse que la correspondencia pública y el convoy de comercio, que venian amparados á la columna, siguieran á Cervera, encargando su custodia al comandante Casa de Vall con cuatro companías de Zamora y un oficial con 20 caballos del 7.º ligeros, siguiendo yo la marcha por el mismo Copons con el resto de mi fuerza, tomando al paso algunos francos que se hallaban en dicho pueblo, y volando en auxilio de la benemérita poblacion

No obstante la distancia y fatigoso camino, antes de mediodia estaba á la vista de y haciendo el pequeño alto de reunion en parage que no podia sér visto del enemigo, dispuse que el coronel Azpiroz, acompanado de mis ayudantes de campo el comandante de escuadron graduado D. Francisco Serrano y el teniente de caballería Don renando Correa, saliese á paso apresurado con los francos sacados de Copons, dos companias de cazadores de Zamora, los 40 caballos del 100 ligero, y los 30 del 4.º de línea que me acompañan como ordenanzas, con el objeto de cargar al enemigo, si, como presumi, abandonaba su presa desde el momento que divisase las tropas; yo con el resto de la fuerza, llevando las dos piezas de vanguardia, segui el movimiento muy de cerca para atender adonde conviniese.

Al aproximarse Azpiroz á Calaf envió un ayudante de campo Correa con 12 caballos á reconocer una altura sobre su izquierda, donde se divisaban algunos facciosos; pero viendo que toda la faccion se retiraba por la derecha á tomar la montana, mandó que el comandante Serrano cargase con toda la caballeria por aquel lado, lo cual fue ejecutado con tanta prontitud y bizarria, que en un instante se echaron encima, acuchillándolos con tal impetu, que los que se libraban de sus espadas recitian la muerte de los cazadores que secundaban el movimiento: en este estado dispuse que pasasen al pueblo dos compañías de fusileros para restablecer el orden, y ayudar á los habitantes á apagamal para restablecer el orden, y ayudar á los habitantes á apagar el incendio; y al mismo tiempo, como toda la vanguar-dia estaba extendida para mejor persecucion, hice salir al ter-er hatallo. er batallon de Zamora con su comandante Aso para sostenerla; continuando yo con la fuerza restante en reserva.

Los enemigos en dispersion se fueron enmarañando por las montañas hácia Pinós, de donde los ahuyentó la vanguardia, matando los que alcanzó, hasta que no encontrando enemigos que combatir hizo alto á mas de dos horas de la poblacion, y á las cuatro de la tarde se me incorporó, regresando con toda la fuerza á Calaf, donde llegué al anochecer.

La pérdida del enemigo ha consistido en 130 muertos vistos, 70 fusiles, una caja de guerra y dos cascos de caballería recogidos y 18 prisioneros de varios cuerpos rescatados: por nuestra parte hemos tenido heridos al teniente de Zamora Don Francisco Macías, el cabo 1.º de mis ordenanzas Nicolás Merino, y el soldado de Navarra, 7.º ligeros, Juan Muñoz, como tambien dos caballos del Infante.

Durante la noche y esta mañana me he ocupado detenidamente en recibir informes de las circunstancias que acompañaron al ataque de esta benemérita villa, y de los estragos que sufrió por la atrocidad de los bandidos: parece que el cruel Tristany (que tenia jurado su ruina) estaba en inteligencia con un matrimonio que habitaba cerca de la muralla, con cuyo auxilio logró introducir en la calle hasta 50 de sus foragidos una hora antes de amanecer, y apoderándose estos del tambor que defen-dia la entrada de dicha calle, facilitaron la de sus compañeros: alarmando el pueblo, se reunieron los Nacionales y algunos vecinos mas en el fuerte y la plaza que está al extrêmo opuesto del punto perdido, y desde los portales y ventanas se defendian con obstinacion, sin dejar avanzar un paso al enemigo, el cual, cobarde y sanguinario, se entregó al pillaje é incendio de la parte ocupada, quemando hasta 70 casas, y asesinando las mugeres que pudieron pillar de los Nacionales; en tan crítica situacion tuve la suerte de que mi tropa libertase de su total ruina á uno de los pueblos mas patriotas de la nacion, pues desde el principio de esta lucha se fortificó á sus expensas, defendiéndose sin otro auxilio que el de su decidida Milicia nacional. que sin exceder de 180 ha perdido ya muchos en las diferentes veces que ha sido atacada.

Esta última sorpresa fue dada por Tristany con 800 de los suyos; pero por los rescatados he sabido que debian concurrir otros cabecillas y aun haber mandado traer sus dos cañones para consumar la maldad. La pérdida de estos heróicos habitantes ha consistido en tres Nacionales, dos paisanos y seis mugeres muertas, 26 heridos, entre ellos cuatro de gravedad y siete contusos, habiendo quedado 15 facciosos muertos en la pobla-

No puedo menos de recomendar á V. E., para que se sirva hacerlo á S. M., la heróica cuanto desgraciada villa de Calaf por su constante lealtad y sacrificios patrióticos de sus Nacio-nales, de los que algunos han quedado absolutamente arruina-

Igualmente recomiendo á todos los Sres. gefes, oficiales y tropas que me acompañaron en esta gloriosa jornada por la actividad y deseos con que marchaban ansiando alcanzar al enemigo para exterminarlo: debiendo hacer particular mencion del coronel Azpiroz por la intrepidez de su avance con la vanguardia, cuyo gefe me ha presentado la lista qua adjunta acompaño á V. E. de los que mas se distinguieron. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Calaf 9 de Marzo de 1837 = Excmo. Sr.=Francisco Serrano.=Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

En medio del sentimiento que ha causado á S. M. el incendio y asesinatos cometidos en Calaf por los facciosos, se ha enterado igualmente con satisfaccion de la bizarra conducta de su Milicia nacional y bravo comportamiento de las tropas del ejército, y se previene al capitan general dé las gracias en su Real nombre á todos los individuos que defendieron el pueblo cuanto los que le libertaron, proponiendo á su Real munifi-cencia á aquellos que se hayan hecho acreedores á recom-

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

ALEMANIA.

Hanau 5 de Marzo.

Muchos periódicos extrangeros han publicado la prision del mesonero de Salzmann, Diputado en la Dieta que se abrió en Cassel el 18 de Febrero último, decretada por los tribunales y con todas las formalidades que exige la Constitucion acerca de la inviolabilidad de los Diputados del pais. La aprobacion de los Estados fue obtenida á su tiempo; y antes de entregar uno de sus individuos á la justicia de los tribunales, el presidente de los Estados propuso á la asamblea que admitiese la requisitoria del tribunal de justicia. Un solo individuo se opuso á esta proposicion. (Journal de Francfort.)

Francfort 3 de Marzo.

La noticia que se ha divulgado relativa al casamiento del duque de Orleans con una princesa de Meklembourg-Schwerin parece que no carece de fundamento. Es verdad, segun se dice, que el gran duque que acaba de morir se hubiera siem-

pre opuesto á semejante enlace; pero en el dia, y despues de la muerte de aquel, los pasos y esfuerzos del duque de Orleans podran acaso ser mucho mas felices. Sin embargo de las buenas disposiciones de los pretendientes y de la simpatia del duque de Orleans por la princesa desde que la vió en Berlin en el viaje último, nos persuadimos que haya alguna dificultad que vencer con respecto á la Reina de Francia á causa de la religion protestante que profesa la princesa; bien que este mismo obstáculo se venció en el matrimonio del Rey de los belgas (Courrier de Nuremberg.)

ITALIA.

Milan 5 de Marzo.

Escriben de Ancona lo siguiente:

Corren voces de que acaban de llegar á este puerto cuatro fragatas inglesas; parece cierto ademas que será reemplazado por otro el regimiento 66, que está aqui de guarnicion. Pronto se establecerá una correspondencia de barcos de vapor entre este puerto y el Levante; los barcos llegarán de Corfú tres veces al mes, y dos veces del Archipiélago y de Constantinopla. Ya ha llegado aqui al efecto un buque mayor ingles cargado de carbon de tierra. (G. de Milan.)

INGLATERRA.

Londres 11 de Marzo.

El Globo cita los casos siguientes de longevidad. Es de notar, dice, como una prueba de la salubridad del aire en las cercanias de la orilla de Leyland, haberse enterrado en todo el mes de Febrero anterior seis personas de diferente edad; estas últimas reducidas á una suma hacen un total de 549 años, pudiéndose repartir á cada uno de dichos individuos 91 años y medio. El mes anterior murieron tambien tres personas que reunian 258 años.

Un veterano anciano, conocido hace mas de un siglo por el nombre del viejo Pye, ha fallecido la semana última en la misma villa de edad de 107. (Journal des Debats.)

Por los periódicos de Buenos-Aires de 22 de Diciembre. que hemos recibido esta mañana, se sabe haberse descubierto una conspiracion contra el Gobierno de Chile, habiendo estado expuesto á perecer uno de los Ministros. En su virtud se ha promulgado una ley, por la cual se reviste al Presidente de la república chilena Joaquin Prieto de facultades extraordinarias hasta 31 de Marzo de 1837.

Los comerciantes ingleses de la Jamaica han tenido una reunion para acordar medidas á fin de proteger las propiedades inglesas en Cartagena, que sube á un millon de libras esterlinas, dirigiéndose al efecto al almirante Halkett, quien habia informado al comercio que el bloqueo seria extensivo á toda la costa de la Nueva-Granada. El almirante no ha ocultado eran inmensos los efectos que corrian un grave riesgo, aunque al propio tiempo daba las mayores seguridades de protección por parte del Gobierno á los comerciantes ingleses y sus propiedades. Ninguna demostracion hostil debia hacerse, aun en el caso de que fuese preciso, hasta que se hallasen reunidas considerables fuerzas navales á la vista de Cartagena. (Standard.)

Presentamos el cuadro de todas las empresas de caminos de hierro autorizadas por el Parlamento en los cuatro últimos años, y el de las peticiones relativas á obtener iguales privilegios por nuevas asociaciones que lo soliciten.

Cuatro compañías ó asociaciones han obtenido el privilegio en 1833, una en 1834, otra en 1835 y 16 en 1836: su número total es el de 22. En todas se ha entregado inmediatamente una parte del capital.

El capital total de las 22 compañías es de 546 millones. Estas companías estan autorizadas á contratar un empréstito

El total de sus recursos que han realizado, ó estan á punto de realizarse, asciende á 731. En estos últimos cuatro años se han gastado 146.

Estos gastos se han repartido de la manera siguiente: 1835..... 14 millones.

835		id. id.
eño	de los ingleses y su inclinacion	á los cam

ainos de El empe hierro se aumenta de dia en dia. El Parlamento tiene actualmente pendientes 68 peticiones para el establecimiento de compañías con aquel objeto, y es menester no olvidar que estas peticiones son muy sérias, porque es sabido que cada autorizacion de companía exige grandes gastos parlamentarios, pues algunas de las existentes han gastado mas de un millon para conseguir su intento. (Courier.)

FRANCIA.

Paris 15 de Marzo.

Las cartas de Constantinopla del 16 resieren un caso extraordinario que ha conmovido el pueblo y la corte. Al pasar el Sultan á caballo por un puente seguido de sus guardias, se halló detenido por un dervis, que apostrofó al gefe de los creyentes de una manera brutal é inesperada. "Bajá de los infieles (Giaour-pacha), le dijo, tú responderás á Dios de tu impiedad. Has destruido nuestras instituciones, vas arruinando el islamismo, y has atraido la colera del cielo sobre tí y sobre nosotros." El dervis continuó en sus insultos, y solo á fuerza de gran trabajo pudo el Sultan librarse de la importunidad de un tan atrevido fanático.

Al cuarto de hora de haber sucedido este lance ya estaba el dervis en poder del verdugo, y habiendo reclamado sus compañeros el cadáver, les fue entregado. Pero apenas fue de noche, un rayo de luz resplandeciente rodeó con grande edificacion de los verdaderos creyentes musulmanes el cuerpo del bienaventurado ajusticiado. No tardó en divulgarse este prodigio y la historia del martirio en toda la poblacion extraviada. Tan piadosa efervescencia puso de muy mal humor al Sultan; pero S. A., que desea corresponder con los deseos de sus súbditos, dijo: Puesto que tanto aman la religion, yo cuidaré cumplan estrictamente con sus deberes.

Inmediatamente expidió un firman en el que se prescribe la observancia de todos los ritos, oraciones &c. bajo la pena á lo menos de cierto número de palos por la menor omision y por la mas mínima falta á esta órden sagrada.

El Mercurio de Suabia dice que el Emperador de Austria acaba de prohibir á sus súbditos impriman en el extrangero ningun escrito que no haya obtenido antes la aprobacion de la censura de su patria.

Con fecha de 24 de Febrero escriben de Nápoles lo que

Se dice que el Gobierno de Roma, no obstante la fermentacion que por todas partes se observa á consecuencia de la miseria que reina entre las clases bajas, y que cada dia va en mayor aumento, acaba de suspender nuevamente las comunicaciones con la Italia superior, estableciendo una cuarentena de 18 dias, medida adoptada con motivo de la aparicion de la gripa en Alemania. Nosotros tambien estamos amenazados de nuevas cuarentenas que se harán observar á todos los buques procedentes del Norte. (G d'Augsbourg).

Hoy recibimos de Lóndres el fin del debate suscitado en la Cámara de los Comunes por las interpelaciones de lord Mahon. El discurso de lord Palmerston es una elocuente refutacion de los discursos pronunciados por nuestros ministros en la discusion de la contestacion al discurso de la corona; sus palabras relativas á la Francia estan llenas, como ya hemos dicho, de una hábil cortesía. Pero si lord Palmerston ha querido tener consideraciones con el amor propio de ciertas personas, seria absurdo interpelar su lenguaje en un sentido de adhesion á la política que nos imponen; por eso, cuando lord Palmerston asegura que subsiste la alianza, y que está sentada en bases duraderas, el ministro ingles tiene razon solo en el sentido de que un gabinete es cosa efímera, y de que los sentimientos tan acendrados de ambos pueblos prevalecerán sobre la mala voluntad de los hombres que ocupan pasajeramente el poder.

Palabras dolorosas para la Francia se han pronunciado en aquella sesion de la Cámara de los Comunes; Mr. O'Connel ha atacado con virulencia al Rey de los franceses. Nadie esperará de nosotros que reproduzcamos aquellos ultrajes; esto no está ni en nuestras costumbres, ni en nuestras inclinaciones, y no necesitamos para ser moderados en nuestro lenguaje que la ley nos obligue á ello. Pero como todos los que han podido leer en los periódicos ingleses la diatriba del orador irlandés, hemos hecho una reflexion triste y cruel; y es la de que esos ultrajes que serán repetidos en todos los cafés de la Gran-Bretaña, y que pueden insluir de un modo tan funesto en los sentimientos del pueblo ingles hácia nuestro Gobierno; la de que todos esos ataques personales en fin provienen de la antipatía que inspira á nuestros aliados la política de nuestros ministros, política que la mayoría del pueblo frances desaprueba con no menos energía, y que la Cámara acaba de condenar con tanta solemnidad. He aqui adonde conducen al trono y al pais esos hombres que en la tenacidad de su innoble ambicion se atreven aun á protestar de su adhesion á la dinastía.

(Le Constitutionel.)

Todas las cartas particulares de los departamentos anuncian que la no aprobacion de la ley de disyuncion ha producido el mas favorable efecto, y que los verdaderos amigos de la monarquía constitucional dan sinceras gracias á la Cámara por haber coartado una reaccion que inspiraba inquietud en todas partes, y cuyas consecuencias no podian calcularse.

Estas noticias, recibidas por el mismo ministerio, han calmado singularmente las veleidades de disolucion de parte de los doctrinarios. Empiezan á temer que suceda con los 211 lo que con los 221.

Sin embargo, la prensa asalariada de los departamentos ha publicado artículos injuriosos para la mayoría de la Cámara; ésta lo tendrá presente para ver si debe aumentar unos fondos secretos que se emplean tan decorosamente, y si es justo imponer á los contribuyentes gastos destinados á ultrajar y á amenazar á sus mandatarios. (Le Constitutionnel.)

En la última reunion que hubo en casa del refrendario de la Cámara de los Pares se trató de las nuevas revelaciones de Meunier: éstas, por lo que se advierte, no han producido mas descubrimiento de importancia que el arresto de dos individuos de la calle del Templo, pues todos los demas esfuerzos que se han hecho para averiguar si habia ó no mas cómplices verdaderos ó supuestos del atentado han sido enteramente inútiles. La instruccion del proceso se retarda por la larga convalecencia de Mr. Pasquier. (G. de France.)

Algunos cortesanos que se creen bien informados designan para reemplazar á Mr. Bernard en el ministerio de la Guerra á Mr. Guilleminot. (Siecle.)

Administracion de aduanas = (Circular de 13 de Marzo de 1837.)

Por Real órden de 23 del mes anterior se ha prohibido absolutamente el uso de las pistolas de bolsillo, considerándolas de la misma clase que las armas que se llevan ocultas, cuya fabri-

Con la ampliacion de este decreto acompaño una copia de la solicitud que le ha motivado, y en su consecuencia invito á los empleados á que, en cumplimiento de su deber, hagan que dicho decreto tenga el debido cumplimiento.

En esta atencion, y segun lo que se prescribe en los párrafos 3.º y 4.º de la tarifa oficial con respecto á la introduccion de escopetas y pistolas de viento y otras armas prohibidas por la ley, ó por los reglamentos de la administración pública, deberá impedirse la entrada en el reino, sea bajo el título que quiera, de las pistolas de faltriquera, es decir, no admitirlas ni para el consumo, ni para los depósitos, ni para el tránsito. Las armas que se hayan introducido con dirección á alguna persona se extraerán inmediatamente del reino; mas en cuanto á las pistolas de faltriquera que se traten de introducir fraudulentamente serán aprehendidas sin demora.

Los directores comunicarán sus respectivas órdenes con arreglo á estas disposiciones para que inmediatamente lleguen á conocimiento del comercio.

El director de la administracion. = Firmado. = Th. Gréterin. (La Paix.)

Se lee en un periódico que la última mansion del último Condé, que fue el castillo de S. Leu, del cual conserva la historia contemporánea un recuerdo lúgubre, acaba de ser vendida por adjudicacion á Mr. Fontanil, relojero de Paris, en 6000 fr., que se han pagado á la señora baronesa de Féncheres. Esta señora sigue viviendo en Paris en el palacio Borbon, en el pabellon cuyo usufructo le ha asegurado por su testamento el desgraciado Príncipe de Condé. (Constitutionnel.)

Escriben de Viena, con fecha 3 del actual, que el embajador frances Mr. el conde de Saint-Aulaire, ha obtenido el permiso de ausentarse por algun tiempo, y que en su consecuencia hará uso de aquel permiso en esta primavera. (Id.)

Se ha pasado felizmente la crisis de la enfermedad del Rey de Dinamarca; y se asegura que en el dia ha desaparecido el peligro que amenazaba su existencia. (Id.)

En el pueblo de Saint-Aubin du Viel-Evréux, departamento de l'Eure, existe un matrimonio cuyos consortes cuentan cada uno 97 años: ambos nacieron en el de 1740. Este honrado matrimonio goza de muy pocas comodidades, y merece se tome por su suerte el mayor interes. (Journal des Débats.)

ESPAÑA.

Cádiz 12 de Marzo.

Gaditanos: relevado del mando de esta plaza y su provincia oor órden de S. M., y llamado á encargarme de la de Ciudad Rodrigo y del destino de 2.º cabo de Castilla la Vieja, faltaria á mis principios y al reconocimiento que os debo, si antes de separarme de vosotros para ir al nuevo encargo que la bondad de la Reina me confia, no manifestase á este benemérito vecindario mi alta estimación á sus virtudes cívicas y gratitud á la deferencia con que me distinguió. Enmedio de las grandes vicisitudes que tuvieron lugar durante mi pasajero mando; en todas las ocasiones de peligro é inseguridad, he tenido la dicha de verme rodeado de vosotros y el placer de que me considereis el garante de vuestra salvacion; asi como me lisonjeo con la dulce idea de haber respondido á vuestra confianza. En tanto que otros puntos deploraron desgracias y excesos, la excelsa Cádiz vió correr dias de ventura y de paz, y si alguno fue turbado en parte por la aproximacion á su provincia de los vándalos abanderizados por Gomez, bastó á tranquilizarla el convencimiento de su propia fuerza y decision de sus autoridades. Recuerdo grato de un pueblo libre que jamas se borrará de mi memoria!! A sus relevantes prendas, á su prudencia no desmentida, á su amor verdadero á nuestras instituciones, debo haber podido fácilmente conservar inalterable su tranquilidad, y ofreciendo sin cesar seguridades de reposo y obediencia al Gobierno de S. M. todo el tiempo de mi residencia en la mas bella ciudad de la Península. Las autoridades de ella todas han coadyuvado igualmente á mi objeto; á todas he manifestado ya mi agradecimiento, y de todas he recibido las mas lisonjeras demostraciones de aprecio y de sentimiento por mi separacion de la misma. Por grande que pueda ser este, no excederá al mio en dejaros, y lo único que lo templa es la memoria de que cumpliendo con mi deber granjee vuestro aprecio.

Gaditanos: en Castilla la Vieja y en cualquier parte donde el Gobierno tenga á bien destinarme, formará mi orgullo haber sido gobernador de esta plaza y comandante general de su provincia, y todo hijo de ella contará con un amigo en=Pedro Ramirez. (D. M. de C.)

Idem 16 de Marzo.

Junta de comercio. = El Sr cónsul general de Rusia en esta plaza ha dirigido á esta corporacion el siguiente oficio y catálogo de mercancías extrangeras admitidas á introduccion en aquel imperio.

Consulado general de Rusia en España. —Cádiz 23 de Febrero de 1837. —A la junta Real de comercio de Cádiz. —El departamento del comercio exterior del imperio de Rusia, habiendo hecho llegar á mi poder algunos ejemplares del catálogo de las mercancías extrangeras admitidas á la introduccion, y de otras cuyos derechos de aduana se han reducido ó modificado, empeñandome para ponerlo en conocimiento del público mercantil de Cádiz, tengo el honor de dirigirme con este objeto á la junta de comercio de esta ciudad, y de remitirle adjunto un ejemplar de dicho catálogo. —Firmado. —Juan Duncano Shaw.

En el original está escrito de mano propia de S. M. I.= Sea asi.=San Petersburgo 6 de Diciembre de 1836.=Catálogo de las mercancías extrangeras admitidas para su importacion, y otras cuyos derechos de aduana han sido reducidos ó modificados.

Derechos de entrada en moneda de plata.

Rublos. Copiques.

Hojilla de plata, plata picoteada (obras de toda clase de ella)..... Escobas de yerba y de ramas, id...... Muñequería, juguetes para niños de toda clase, id. Manteca de vacas y de ovejas, por poud..... Caldos, cidra, vino de mánzanas ó peras, por exhoft, medida de comercio...... 36 En botellas, por botella..... Burato (sal álkali fijo mineral) refinado, por poud..... Bujías y cirios y toda clase de obras de cera amarilla, blanca y colorada, id..... Cacao preparado de cualquier modo, por libra. Marcos con pinturas, de madera, dorados, plateados y esculpidos, por archina, contando las fracciones por archinas enteras..... Observacion. Los marcos sin pintura quelan prohibidos. Albayalde (blanco ingles) y blanco de Crem-Caballos capones y yeguas, por pieza..... Velas de esperma, por poud..... Chocolate de todas clases, por libra....... Betun para botas y zapatos, con la vasija, id.. Cera amarilla, blanca y colorada no labrada, por Id. para engomar al uso de los tapiceros, y cera para injertar árboles, id..... Baulitos, cajas y estuches de todas clases para navajas de afeitar, acericos de señoras para la labor y otros, á excepcion de los artículos especialmente designados, por libra..... Observacion. Si se introducen algunas navajas, cortaplumas, tijeras &c. en estuches enteramente ordinarios, todo se pesará junto y se impondrán los derechos segun los que se hayan impuesto á la mercancía misma. Confituras líquidas: toda especie de frutas confitadas en almibar de azúcar ó de miel, lo mismo que los almibares de frutas, por libra.... Compotas y mermeladas de cerezas, círuelas y otras Cerezas cocidas, gordas no azucaradas, id..... Cenfituras secas ó dulces de toda especie, como grageas ó diversas frutas, especerías, cortezas, raices, hojas, semillas y flores azucaradas, id..... Corales cortados en toda clase de obra y molidos, excepto los designados especialmente, id Id. artificiales en toda clase de obras, exceptuando los designados especialmente, id...... Observación. Quedan prohibidos los corales ngarzados, tanto naturales como artificiales. Colores de toda clase para miniaturas en cajas de madera con adornos, lo mismo que en cajas de hoja de lata, en papel majado y otras con las Cotones ó artefactos de semialgodon con mezcla de lino ó de cáñamo no trasparentes, á saber: Panuelos blancos de miteal, de percal y calencar, id..... Medias y gorros de dormir, de color y de mez-Telas y artefactos teñidos de un solo color, y

de lino ó de cáñamo no trasparentes, á saber. Pañuelos blancos de miteal, de percal y calencar, id.

Medias y gorros de dormir, de color y de mezcla, id.

Telas y artefactos teñidos de un solo color, y bordados, á excepcion de los designados particularmente, id.

Medias y gorros de dormir bordados, id.

Pañuelos de la misma especie, excepto los designados especialmente, id

Telas y objetos de mezcla de colores con dibujos de color mosqueados, rayados, tejidos, labrados y bordados, engomados y doblados, con oro ó plata fina ó falsa, excepto los designados especialmente, id.

Pañuelos de la misma especie, excepto los designados especialmente, id.

Observaciones. 1.ª Los mahones y toda

clase de tegidos de algodon y medio algodon, estampados no trasparentes, semitrasparentes y trasparentes, á excepcion de los designados especialmente, quedan prohibidos.

2.ª Los objetos turcos prohibidos hasta aqui ó no nombrados se comprenderán en la categoría de los derechos arriba determinados.

3.ª Como á menudo se originan dudas sobre si las cotonías blancas, sobre todo las tejidas á cuadros, rayadas ú otros dibujos, deben considerarse como no trasparentes o semitrasparentes, y vista la gran diferencia que existe de los derechos de aduana para estos artículos, se ha mandado que en el número de los tejidos de este género, de los cuales los no trasparentes estan gravados con el derecho de 70 copiques, y los semitrasparentes y trasparentes con el de 2 rublos y 20 copiques en moneda de plata por libra, se considerarán como no trasparentes los que en la libra de peso contengan 9 tres cuartos archinas cuadradas y menos; al contrario los que contengan en la libra mas de 9 tres cuartos archinas cuadradas, no pagarán mas que un rublo y 40 copiques, en lugar de 2 rublos y 20 copiques en moneda de plata por libra. Ademas el ministro está autorizado para hacer en el presupuesto del año de 1838 aquellas mudanzas que la práctica haya probado ser necesarias, con respecto al contenido del peso de los artículos arriba mencionados, comunicando su decision al público mercantil, y ademas tambien está autorizado á dar á las aduanas la instruccion necesaria tocante á los derechos que haya que sacar sobre los tejidos que hasta aqui han sido mirados como no trasparentes, aun cuando estos objetos no pudieran sujetarse a la regla susodicha. Se entien-

de de por sí solo que esta regla no se extiende á de de poi si solo que esta legia no se extiende a los cotones ó artefactos de algodon, á los que se ha impuesto el derecho de 70 copiques y de 2 rublos y 20 copiques por libra, en moneda de runios Jas designadas especialmente, coplata, in sont la de rejillas, pettinetes, encajes y artefactos turcos, admitidos exclusivamenjes y article de la mar Negro y mar de Azoff. Creta ó sea tiza, por kerkov..... Látigos de montar y varitas de id, sencillos ó compuestos, por pieza.... Cueros, pieles de ante ó de ciervo preparadas, 3 2 Dientes de todas especies de pescado, raspados, Id. de elefante y mamouth, raspados, id..... Id. de elefante en tablitas para pintores, id.... Aguas de olor en frascos de cristal tallado y pulido lo mismo que con tapones, y coberteras de metales y en general con adornos, asi como en frascos no pulidos, pero con adornos amoldados, pesándolas con los frascos, por Espuma de mar, labrada y compuesta, id..... Esmalte, pinturas sobre esmalte, excepto imagenes y vajilla pintadas que quedan prohibi-Esmeril en polvo, por poud..... Barbas de ballena, por libra..... Id. id. purificadas, id..... Id. id. labradas, excepto las designadas especialmente, id..... Látigos de cocheros, por pieza..... 15 Queso, por poud..... Frutas, manzanas y peras frescas, en toneles de dos ancras.... Galanga (plata de la India) en polvo, por poud. Guantes de algodon y medio algodon, con mezcla de hilo, de lino y de cañamo, blancos, de color, de mezclilla, tejidos y bordados de re-70 Id. de lino y cáñamo, blancos, de colores y re-50 Id. de seda, media seda y mezclados de seda blancos, tejidos y bordados de recamado, id.... Id. de calidades á la anterior, de colores y bor-Observacion. Quedan prohibidos los guantes de gamuza. Ajenjibre molido y raspado, por poud...... Materias congeladas de todas clases, por libra.. Goma elástica en pedazos y en sejigas, por poud. 50 Granates naturales y artificiales de toda clase de tes engarzados. Anzuelos de toda clase, y en cañas para pescar. 80 Arencones salados ingleses y escoceses, por tonel de 9 pouds..... 20

Sevilla 17 de Marzo.

Ayer se vió en el jurado la causa formada á D. Domingo García, por denuncia de D. Juan Bautista Armesto, alcalde constitucional de Ecija. La Milicia respetable de aquella ciudad, que en la azarosa época que acabamos de atravesar se ha portado con decoro, con valor, y séanos lícito decirlo, hasta con heroismo, fue desarmada de un modo que hace poco honor á las instituciones que nos rigen en la noche del 18 de Diciembre. Sus nobles representantes no podian menos de lanzar un grito de dolor y de indignacion, y este grito ha venido á acusarse como un crimen ante el jurado del pais.

El abogado encargado de la defensa del artículo fue el jó ven jurisconsulto D. Joaquin Martinez Cintora, cuyos talentos no nos toca á nosotros juzgar. Despues de haber probado con una gran fnerza de lógica y con la ley en la mano que aquel no podia ser comprendido como criminal en las calificaciones que esta designara, reprodujo bajo diferentes formas de raciocinios y del modo mas brillante la gran verdad de que en los Gobiernos representativos el principio vital, el móvil poderoso que anima y fecunda las instituciones es la censura ejercida por la imprenta sobre todos los actos públicos cometiéndolos á la opinion del pais. »Cuando esta censura calla, dijo el respetable orador; cuando la imprenta enmudece, la historia nos enseña que el despotismo no está lejos." Y usando entonces de una comprobacion feliz, recordó los sucesos de aquellos dias memorables en que un Gobierno que ya pertenece á la historia, no sabiendo ni escuchar la voz de la Francia, ni sofocarla, ensayo un despotismo caduco y raquítico, imponiendo silencio a la imprenta. El resultado, señores, dijo el Sr. Martinez, fue una revolucion; expresion que ha debido causar una profunda impresion sobre el jurado.

Por último, el sábio jurisconsulto concluyó con estas graves y profundas palabras: "Tengo, señores, una intima fe en la omnipotencia del jurado, porque el jurado representa la conciencia y la razon del pais; y donde reinan las instituciones representativas, los fallos de la razon y de la conciencia son indeslicable. indeclinables é irresistibles."

El jurado ha absuelto. El jurado no ha querido permitir que la censura en un acto público, cualquiera que fuera su origen y categoria, se calificase como criminal y se hiciese odiosa á los ojos de la nacion. El jurado no ha permitido que los actos de los gobernantes salgan de la esfera de la censura y del fallo de la opinion nacional: porque ante este supremo tribunal, todo, todo, menos la persona del Rey, se somete y se juzga, se absuelve y se condena.

En medio de esta siebre, ora letárgica, ora convulsiva, que nos corroe y nos consume; en medio de estos síntomas de muerte y de disolucion que nos rodean por todas partes, hemos creipo ver un elemento de vida y de reaccion feliz en el fallo de

esfera mas elevada de la sociedad, y haciéndose superior á los mezquinos gritos de las tumultuosas pasiones de los partidos, hace oir la voz de la razon y de la legalidad, y proclama á la faz de la nacion la armonia de la libertad y del orden. Si, estamos persuadidos que esta divina institucion representa la moralidad del pais; y cuando la tormenta y el huracan hayan pasado; cuando la tempestad se haya amansado, ella, ella sola realizará los grandes destinos á que está llamada la humanidad; ella, pues, sola encierra el porvenir de nuestra desgraciada patria. (*B. O.*)

Milicia nacional.=Primer batallon.=El primer batallon de la Milicia nacional de esta plaza creyó de su deber proporcionar algunos medios para cubrir en parte sus atenciones particulares, á la vez que con el sagrado fin de socorrer á las viudas y huérfanos del último sitio que tan heroicamente sostuvo la inmortal Bilbao contra la faccion liberticida: para conseguir ambos objetos en un breve término, arbitró su comandante y obtuvo permiso de la autoridad competente para verificar en e carnaval pasado cuatro bailes de máscaras en el magnifico edificio de la Casa-Lonja, que fueron ejecutados las noches del 2, 5, 7 y 12 del que acaba; y los resultados correspondieron, como era de esperar, á tan laudable proyecto. Un brillante concurso de ambos sexos, en el que á porfia compitieron el lujo la delicadeza y cultura que le son inseparables y la alegría unida á una moderacion digna de todo elogio, ocupó el local que se hallaba prevenido con el mayor gusto y servido con la ostentacion propia del objeto á que fue destinado; y se puede asegurar que acudieron con mas empeño por un estímulo verdaderamente filantrópico, que por disfrutar los placeres consiguientes á tales recreos y pasatiempos.

La comision que ha tenido el honor de ser encargada en su ejecucion, hoy lo tiene de manifestar los ingresos obtenidos y su inversion en la forma siguiente.

La empresa de bailes por el primer batallon de la M. N.

1837.	Rs. vn.	
Febrero 2	Ingresos de la primera noche 1840 Idem del fondero 700	_
Idem 5	Idem de la segunda noche	
Idem 7	Idem de la tercera noche.12570Idem del fondero.700	
Idem 12	Idem de la cuarta noche	
Idem 13	Idem de la cera sobrante 156	_
	46476	
	HABER.	
Febrero 12.	Por todos gastos, segun documentos justificativos	3
Idem 20	Tércera parte excedente del líquido, librada ya en favor de las viudas y	_
Idem 20	huérfanos de la heróica Bilbao 10000 Resto con aplicacion á varias aten- ciones del primer batallon de la Mi-	

Vitoria 20 de Marzo.

(B. O.)

Señora: El ayuntamiento de esta M. N. y M. L. ciudad de Vitoria, con el mas profundo respeto se dirige á V. M. exponiendo: Que deseando contribuir por su parte con el mayor celo y exactitud el cumplimiento de vuestras Reales ordenes del 23 de Diciembre del año último, de 23 de Enero y 22 de Febrero próximo pasado, sobre que se procediese inmediatamente á renovar en un todo la diputación foral de esta provincia, con vista de la circular expedida por esta en fecha 2 del corriente procedió á nombrar sus representantes, cuyo nombramiento se verificó en 6 del actual, y el 7 y el 8 concurrieron á las juntas generales de ella.

Verificada la eleccion, los mismos representantes reunieron el dia inmediato ayuntamiento extraordinario para dar parte de lo ocurrido en las mencionadas juntas de provincia, y hacer ver los motivos tan justos que tuvieron para protestar contra la eleccion que se hizo, por las nulidades que se advirtieron en ella, dimanadas de no haberse cumplido exactamente con lo prevenido en vuestras citadas Reales órdenes.

El ayuntamiento escuchó con la mayor atencion y cuidado la relacion que acababa de hacerse, y se penetró de que sus protestas habian sido las mas justas y oportunas, considerando la citada eleccion de la diputacion foral opuesta á lo prevenido en las mencionadas Reales órdenes. Con efecto, su infraccion es muy notoria, en concepto del ayuntamiento, tanto por lo respectivo á la eleccion activa, como á la pasiva. En cuanto á la primera, vuestra última Real órden de 22 de Febrero manda que tan solo entren en la eleccion las poblaciones constantemente libres de la presencia de los facciosos; pues sin embargo han llegado á votar sugetos de poblaciones en las que constantemente se hallan los enemigos, cuales son las de Valdegobia, Anana, Vera-Antevilla, Salinillas, Vergenda, Fontecha y la Rivera, en las que la faccion recorre constantemente, y sin la menor dificultad hace extender y comunicar sus órdenes, y circular por medio de peatones, y les obliga á obedecer los mandatos de la rebelion usando sobre las mismas poblaciones la activa y cruel policia de los titulados jueces de vigilancia.

Vucstra Real órden daba muy bien á entender que en el hecho mismo de mandar que concurriesen á la elección y solo entrasen en ella las poblaciones constantemente libres de la presencia de las facciones, tan solo admitia aquellas que constantemente estaban ocupadas por nuestras tropas. En una palabra, solo los pueblos guarnecidos podrian enviar representantes que pudiesen votar con toda libertad, exentos de todo temor y de las influencias perniciosas de la faccion, que segun las terminantes palabras, estampadas en la citada Real orden de Febrero, podrian ser peligrosos y sumamente funestos á la causa de la li-

Tan penetrada se halla la exponente corporacion de esta ver-

la conciencia inalterable de un jurado que, colocándose en la | dad, que haciendo parte de su ayuntamiento dos Diputados de los pueblos de su jurisdiccion, sin embargo de vivir algunos de estos á media legua corta de esta ciudad, conoció cuán peligrosa era su asistencia dentro de su seno, y determinó no admitirlos por la falta de libertad que podian tener sus votos en las deliberaciones sirviendo fuera de guarnicion, y V. M. aprobó tan

acertada resolucion por parte del ayuntamiento.
Impelidos pues de tan justas causas, y fijando la vista en la letra y espíritu de la mencionada Real orden, creen y estan intimamente persuadidos los individuos de esta corporacion, que el nombramiento hecho de la diputacion foral por sugetos de poblaciones libres de la guarnicion de las tropas del ejército, y expuestas á la constante influencia de la faccion y bajo las órdenes que esta les circula y comunica, es enteramente nula en la parte de la eleccion activa. En cuanto á la pasiva, es todavía mas palpable y notoria la infraccion de vuestras Reales órdenes, como lo va á demostrar. La de 23 de Diciembre ordena y manda que atendido el estado y circunstancias de la diputacion foral de esta provincia, se proceda á renovar en un todo la citada diputacion. Dos circunstancias esenciales exige esta órden, á saber, que la diputacion sea foral y que se reuniese toda. El texto y la letra no pueden estar mas claros y terminantes.

Veamos ahora si estas dos circunstancias se hallan revocadas ó reformadas por las posteriores. La de 25 de Enero solo se dirige á resolver algunas dudas que le habian ocurrido al gobernador de esta plaza, y que las habia consultado en concepto de gefe político, sobre el modo de llevar á efecto la órden anterior; de manera que la primera siempre queda en pie en cuanto á la renovacion total; pues aunque al extender esta útima se dice solo renovacion de la diputacion foral, esta expresion alude á los términos en que se explicó el consultante, que refiriéndose á la del 23 de Diciembre omitió la palabra de en un todo, dejando solo aislada la palabra renovacion foral. Y por lo mismo no ha podido esta omision que padeció el gobernador al extender la consulta revocar la especie que contenia la primera Real órden relativa á la total renovacion.

No habiendo, pues, la Real órden de Enero revocado ni alterado en esta parte el género de renovacion que habia de efectuarse, claro es que esta ha subsistido y subsiste en su fuerza y vigor : y respecto que la última de Febrero hace ver que la voluntad de S. M. es que se lleve á efecto la de 21 de Enero, y esta es confirmatoria de la anterior, no puede dudarse que la renovacion total queda siempre vigente, pues que ademas las dudas consultadas no recayeron sobre parte, sino sobre los pueblos que habian de concurrir, y sobre quién habia de presidir la eleccion, como se deduce del contexto de las mencionadas

Reales ordenes en contestacion á aquellas. Bajo estos datos, habiendo recaido la eleccion en sugetos que anteriormente formaban la mayor parte de la diputacion provincial, se evidencia que la renovación no ha sido total; y por consiguiente en la eleccion se ha procedido con notable infraccion de vuestra Real orden de 23 de Diciembre y posteriores. De manera que el ayuntamiento se mira convencido de que la citada eleccion es nula en lo activo y pasivo de ella: así lo comprendió la representacion que nombró esta hermandad de Vitoria é igualmente este ayuntamiento, que en la presente exposicion no tiene otro objeto que llevar á puro y debido efecto las Reales órdenes de V. M., y mirar por la consolidacion del augusto trono de vuestra excelsa Hija la Reina nuestra Señora.

En esta virtud suplica á V. M. se digne admitir esta sumisa exposicion, y en su consecuencia expedir vuestra Real órden para que declarando nula la eleccion que acaba de hacerse, se practique de nuevo, haciendo concurrir á ella sugetos que se hallen en pueblos de guarnicion, como lo da á entender la Real orden de 22 de Febrero, y que la renovacion de la diputacion sea en su totalidad, en su division, que no hayan sido ultimamente de ella. Dios guarde &c. De mi sala capitular de Vitoria Marzo 11 de 1837. Señora &c. Marques de Aravaca.=Miguel de Ugarte.=Quintin de Casas.=Ignacio Jugo.=Antonio de Luna.=Cárlos Jérica.=Ezequiel García de Andoin.= Pablo de Lezarri.=Melquiades Mendoza.=Serapio Herrero.=Pedro Lopez de Alegría. Pedro José Sarasqueta. Saturnino de Ormilugue.=Juan Martinez y de Maturana. (B. O.)

Poco ó nada hemos adelantado los dos dias últimos con respecto á las noticias que dimos en nuestro último número sobre las operaciones y movimientos de nuestro ejército. El correo de ayer no nos ha traido correspondencia de Guipúzcoa ni de Vizcaya: la de Navarra nos confirma la salida del general Sarsfield con su cuerpo de ejército, y que como presumiamos supo reba-sar sin dificultad el estrecho desfiladero de las Dos Hermanas; pero nada dice de sus ulteriores progresos.

Aver salió de esta ciudad una parte del batallon franco voluntarios de la Rioja alavesa en persecucion de una docena de ladro-facciosos que andaban por las inmediaciones de esta ciudad y su camino de Castilla incomodando y despojando á los transeuntes por él: tomaron aquellos sus medidas con tal tino que 10 de estos cayeron en su poder, dejando á tres muertos en el campo, y conduciendo á esta ciudad los siete restantes.

Alcance. Estando ya en prensa nuestro periódico, hemos visto un sugeto fidedigno que ha estado con dos pasajeros, uno procedente de Vizcaya, y otro de Guipúzcoa; aquel asegura que el general en gefe permanecia ayer en Durango; y este, que el 16 se sintió un vivísimo fuego entre Urnieta y Andoain; que los tres hospitales que la faccion tiene en Tolosa se han llenado de heridos, y que muchos los van colocando en las casas particulares. (B. O.)

Madrid 24 de Marzo. VARIEDADES.

Continúa el discurso de Mr. Dupin.

Digamos pues que la sentencia de Strasburgo es un hecho aislado, limitado á aquellas circunstancias: es contrario á una buena lógica deducir de un caso particular una tesis general: de esta manera cada juicio que desagradase daria motivo para concluir que es necesario alterar la legislacion, porque si la ley no fuese mala se hubiera obtenido otro fallo. Lo mismo seria esto que proponer la variacion de todas las leyes maritimas porque un comandante de buque, juzgado por jueces marítimos por un hecho material de desobediencia, hubiese sido absuelto annque hubie e faltado á la órden de sus gefes. (Sensacion).

Cuando hay malos fallos quedan en lo que son; y las leyes no son por eso menos buenas si permiten que en otras circunstancias se pronuncien mejores sentencias.

Asi los hechos no tienen aquel carácter de generalidad que acusa de insuficiente la legislacion existente, que revela su in-

suficiencia y exige su reforma.

Examinemos sin embargo la ley propuesta en sí misma, y veamos si es á propósito para afirmar el órden social. Digo que bajo el imperio de las leyes existentes hay medios suficientes de represion, y que la ley propuesta no podrá conseguir aquel objeto.

No niego que no puedan mejorarse algunos artículos del código militar.

Algunas voces: Descansad, descansad.

Mr. Dupin: No, no: mas bien quiero continuar; ya está hecho lo mas.

Si de la ley propuesta debiese resultar mejora de administracion de justicia, ninguno la aprobaria con mas interes que yo, porque nadie está mas convencido que yo de que una buena administracion de justicia es la primera condicion de un buen Gobierno: nadie está mas convencido que yo de que la injusticia ó la impunidad de los delitos es la causa principal de la desmoralizacion. Estoy por los medios represivos en cuanto es posible, por los medios judiciales en cuanto es posible, soy amigo del órden en cuanto es posible serlo; pero quiero el órden con sus condiciones, la justicia con sus condiciones, que consisten en evitar los estravios y la arbitrariedad de aquella.

La indivisibilidad de los procedimientos tiene por objeto asegurar una completa justicia, y no dejar impune ningun delito. La disyuncion sustituye á aquella una justicia parcial, y por consiguiente es contraria á la acusacion y á la defensa de los acusados, á quienes expone á las dificultades de una doble jurisdiccion que produce un doble juicio y perjudica á la autoridad de la cosa juzgada, por la contradiccion que puede ha-

ber entre estas dos decisiones.

Sin embargo, quiero establecer un supuesto: se publica vuestra ley: se presenta un crimen cometido en parte por militares, y en parte por paisanos: os apoderais de los militares, los entregais á un consejo de guerra que los examinará brevemente, que los juzgará brevemente, y que ejecutará la sentencia dentro de 24 horas: la ley lo dice: y no es esa la que os proponeis alterar!

El ministro de lo Interior: Veinte y cuatro horas despues

Mr. Dupin: Cinco ó seis dias despues del juicio, si quereis: porque la rapidez es lo que caracteriza las jurisdicciones militares; porque no hay militar que no considere la rapidez como la condicion de una buena justicia militar.

Pero cuidado con que si ejecutais la sentencia sacrificareis, no solamente á los condenados, sino tambien á los testigos, de los cuales necesitareis para vuestra segunda acusacion. Una de dos cosas: si sacrificais al hombre por cumplir la ley militar, impedís la segunda causa; y si no castigais á aquel, infringís

el espíritu que ha dictado la ley militar.

¿Hablaremos de la prorogacion de términos? Y qué ¿ hay cosa mas cruel que tener á un hombre bajo el golpe de una pena de muerte durante un largo plazo, cuando no deberia pensar sino en la eternidad, ni ocuparse en otra cosa que en sus últimas reflexiones y en sus últimas despedidas? No, todo permauecerá en suspenso, porque hay todavía hombres que juzgar: tal vez no lo serán en seis meses, porque si hay recursos en el tribunal de reposicion, será tal vez necesario volver á principiar la causa por les demas acusados; y de este modo aumentais el suplicio con crueles dilaciones.

Se ha conocido esto tanto, que en ciertos periódicos he leido que en este caso podria concederse una commutacion. Pero si concedois esta despues de la primera causa, á fin de reservar los condenados para la segunda, haceis imposible la segunda condena. Así es que impedis que el segundo juicio sea capaz por su naturaleza de satisfacer lo que exige la ley y la sociedad.

No se dirá, yo lo creo, cuándo se verificará aquel caso: condenad, y se hará gracia; porque habria jueces que contestasen como Clavier: si condenamos ¿quién nos absolverá?

Pero esperad: vamos á la instruccion para la primera causa: teneis testigos civiles que oir, que no estan en el juicio, que no estan envueltos en la acusacion, que no estan privados de sus derechos: merecen todavía la confianza de la justicia, y no se ven privados de los derechos anejos al honor de ser testigos en justicia con todas las condiciones de un testigo.

Y al contrario, cuando los del consejo de guerra hayan sido condenados, estos testigos son condenados á muerte; y en todo el auditorio, y ante todos los jurados, se tendrá la idea de que inmediatamente despues que se haya juzgado la causa segunda, serán enviados aquellos hombres al suplicio.

Otra dificultad: ¿ por qué la ley penal exige de los testigos deposiciones secretas? ¿ por qué despues de la citacion se les hace salir y se les encierra en aposentos incomunicados? ¿ por qué se les va llamando uno á uno? Es á fin de que no combinen sus deposiciones segun las de los demas; á fin de que no sean dominados por ningun influjo ni intimidados, y para que cada uno declare conforme á sus propias inspiraciones. Pues bien, todo esto será imposible cuando hayais tenido un primer juicio, declaraciones públicas, consignadas en los periódicos: todas las precauciones inventadas por la ley serán destruidas.

Vuelvo siempre al suplicio. Si este se ejecuta se hace imposible el careo; pero aun no imponiéndolo, y verificándose sin embargo el careo, no es igual el caso, ni la situacion la misma entre aquellos acusados ya condenados, y que estan careados, con coacusados que estan todavía en la clase de prevenidos.

Ciertamente, la situacion de un hombre condenado es muy penosa: puede serlo de dos maneras, ya cuando se carece de

moralidad, ya bajo otras relaciones.

Hay tal crimen que es el resultado de una gran pasion, y de él puede esperarse que se conserven todavía algunos sentimientos generosos en el corazon de aquel que ha sufrido una pena. Hay hombres que sacrifican su vida por salvar á otros; pero hay tambien perversidad humana; hay hombres tan malvados que quieren arrastrar á los demas al abismo donde se ven precipitados.

No se podrá tambien dispensar á aquellos condenados gracias condicionales.... Ciertamente, en un negocio criminal se suelen emplear en la causa argumentos de este género.

Estos son los hombres de que formais los testigos en la segunda instancia. Llegais á la audiencia del jurado, y observad que es la historia anticipada de la ley: llegais á la audiencia del jurado. No temo decirlo, el acusador público vendrá con las cabezas de los primeros condenados á pedir las de los demas; su peticion no puede ser mas que esta: Señores, por un mismo delito, cuyo conocimiento ha correspondido á dos jurisdicciones, han sido condenados cinco militares por un consejo de guerra, con motivo de una conspiracion en la cual han obrado aquellos en union con los acusados á quienes debeis juzgar: es evidente que es el mismo delito, y que hay necesidad de condenar, aunque no fuese mas que por no incurrir en contradiccion; porque de absolver á los acusados, se disminuiria el efecto de la primera condena. (Movimiento.) Esto es penoso para el ministerio público. Este, como yo lo concibo y como se ejerce, busca la inocencia lo mismo que el delito: y le seria extremadamente molesto proceder de esta manera con una acusacion de muerte por primer argumento.

Pero ¿ os figurais la defensa? ¿Sabeis cuál seria el primer acto de la defensa? Seria de hacerse la causa por la anterior. Se vituperará la ignorancia de los primeros jueces, las inflencias que los hayan dominado, y se tratará de mil modos de disminuir la consideracion del fallo del consejo de guerra: hombres de talento promoverán el descrédito del primer fallo, y penetrarán en el público insinuaciones pérfidas. Véase el jurado de Estrasburgo! La opinion pública lo ha acusado. ¿Por qué? Porque los hechos eran constantes, los acusados lo habian confesado todo, los testimonios eran completos. Se ha formado causa al jurado; se haria de la misma manera al consejo de guerra. Y como he dicho, se formaria causa á la primera causa.

Si los juicios ó fallos son diferentes, si los militares son condenados y los paisanos absueltos, ¿ creeis que no habrá algun movimiento de fermentacion entre los militares? Estos no son jurisconsultos, no conocen las circunstancias que pueden influir en el segundo caso: dirán ó se les dirá: los paisanos han sido absueltos, puestos en libertad, y solo los militares son condenados

¿Conoceis que por este medio suministrais á los facciosos y á los mal intencionados un argumento poderoso en el espíritu de los soldados? (Movimiento.)

Pido perdon à la Cámara de estas dilaciones.

De todas partes. No, no: estais en la cuestion.

Mr. Dupin. La autoridad de la cosa juzgada....; En qué consiste la autoridad de la cosa juzgada, de que la sociedad tiene tanta necesidad? La justicia sola la da. La ley manda, pero la justicia sola procura la obediencia; no la obediencia material que se adhiere á un individuo, sino la opinion pública que se conforma con un juicio arreglado á su misma opinion. La autoridad de la cosa juzgada se reputa por la verdad misma. Res judicatu pro veritate habetur. Y por qué se conceptúa como la misma verdad? porque es una; y porque si hubiese dos, no sabríais donde hallarla. (Muy bien! Muy bien!)

Pero, señores, si se tratase ahora, como en la Cámara de Pares, solamente de un artículo militar; si se creyese que habia delitos militares olvidados en el código militar, y se pensase en definirlos, concebiria yo como posible una discusion, porque no veria comprometidos los principios. Voy á poner un ejemplo. Ha habido obstinacion algunas veces en enviar á los mismos jueces á los acusados del delito de desercion con seduccion. Yo sostengo que se puede en este caso, no ya vulnerar el principio de indivisibilidad, sino que sin tocar siquiera á este principio, se pueden aislar los dos delitos y separar dos cosas distintas, lo que es muy diferente de dividir en dos una sola.

Y véase aqui mi hipótesis. El delito de desercion, cometido por un soldado, será castigado con pena de muerte. El delito de seduccion para desertarse, cometido por un ciudadano no militar, corresponderá á los tribunales civiles, y será castigado con prision mas ó menos larga: en caso de guerra, tal vez será castigado con pena de muerte. Pero hagámonos cargo del estado normal. Un desertor es aprehendido por la jurisdiccion militar sin tener parte en ello la civil. Es claro que el hecho de la desercion es independiente del de la seduccion. Porque decir por parte del soldado: "He sido seducido," no es defenderlo del delito de desercion. "Seducido ó no, tú te has desertado, tú has faltado á la ley militar." El desertor es condenado y debe serlo.

Ahora el delito de seduccion corresponde á los tribunales civiles. Es evidente que la condenacion por desercion no influye nada en la causa por seduccion. El militar se ha desertado; pero se dirá, no ha sido seducido. Por consiguiente, que se juzgue que ha habido seduccion, hay un segundo delito independiente del primero; que se juzgue que no ha habido seduccion, no por esto se comete el menor atentado contra la certidumbre de la cosa juzgada en la cuestion de deserción. Y actualmente, si se tropieza en algúna dificultad, no consiste esta en que no se ha verificado disyuncion, sino en que no se han distinguido cosas que son susceptibles de ser distinguidas sin perjuicio de los individuos ni de la justicia.

Pero no se os propone reformar el código militar, sino derogar el derecho comun, y esto se funda en que se hallan lagunas en el derecho militar. Es, pues, evidente, que se aplica el remedio donde no está el mal.

Fijemos la vista sobre los delitos que comprende vuestra ley. En los periodicos, en las conversaciones, suponen todos que los que quieren cometer un delito militar irán á buscar un paisano, lo agarrarán por debajo del brazo y lo conducirán al lugar del delito, unicamente para hacerlo cómplice y crear una dificultad á la ley. Los delitos, señores, no se cometen asi: se originan de las pasiones; los cómplices se forman por accidente, por relaciones de crimen y de mala voluntad: los que se reunen para cometerlos no buscan indiscretamente á alguno para iniciarlo en su secreto, ni piensan en la jurisdiccion ni en la represion, porque si se les ocurriesen estas ideas, las mas de las veces se separarian del camino del crimen. Vuestro artículo es el siguiente:

Los crimenes y delitos previstos por el capítulo 1.º del libro 3.º del codigo penal, por las leyes militares y por las leyes de 10 de Abril y 24 de Mayo de 1834, en caso de participacion ó complicidad de militares y paisanos, serán perseguidos y juzgados separadamente.

Ya lo veis: estas palabras "por las leyes militares," estan arrojadas entre dos, entre todo el capítulo 1.º del libro 3.º del codigo penal, que comprende 53 artículos y los mas graves delitos (sonrisa), con mas las leyes de 10 de Abril y 24 de Mayo de 1834 sobre asociaciones y tenedores de armas de guerra.

Y desde luego la primera parte del artículo comprende todos los crimenes y delitos contra la seguridad del Estado; atended á esto. La ley que se os pide no es para un hecho meramente militar. Si hay lagunas en el código militar, tratad

cia del jurado. No temo decirlo, el acusador público vendrá de llenarlas, y todo hombre de juicio os ayudará; pero aqui con las cabezas de los primeros condenados á pedir las de los demas; su peticion no puede ser mas què esta: Señores, por un litos contra la seguridad del Estado.

Y ahora, ¿qué es conspiracion? Una resolucion tomada entre dos ó mas personas para obrar de acuerdo. Supóngase un militar y cuatro paisanos. Aquel ha reunido á los paisanos: el militar es entregado á un juicio, es condenado á muerte ó á cualquiera otra pena por haber reunido á los paisanos para cometer el delito de que se trata. Los cuatro paisanos no han sido juzgados todavía, y si los tribunales civiles juzgan que los paisanos no han conspirado, ved que se hallará que el militar ha conspirado solo. (Exclamación en el centro). Es esto, señores? Es material, verdadero (A la izquierda. Sí, sí, (Se continuará,)

BIBLIOGRAFIA.

DETALLE DE LAS OBRAS EJECUTADAS EN LOS CANALES DE ARAGON, EL IMPERIAL Y EL REAL DE TAUSTE,

desde el año de 1826 hasta el de 1836, en que han estado á cargo del teniente general marques de Lazan, protector de ambos canales. Memoria sobre la continuación del canal Imperial, redactada por el mismo. Se vende en la librería de Escamilla á 8 rs. vn.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

aplicados al proyecto de ley fundamental presentado á las Córtes por la comision nombrada al efecto. Por D. Juan Bonoso Cortés. Este opúsculo se vende á 6 rs. en la oficina de la Revista europea y en la librera de la viuda de Paz.

BOLETIN DE MEDICINA, CIRUGÍA Y FARMÁCIA

del jueves 23 de Marzo. Contiene los artículos siguientes : Patológia. Terapéutica. Sociedad médica general de socorros mútuos. Variedades. Se suscribe á este periódico y se vende en el despacho de la imprenta nacional.

UNIDAD SIMBÓLICA

y destino del hombre en la tierra, ó filosofía de la razon, por un amigo del hombre, dedicada á la infancia de Isabel 11. Esta obrita consta de dos tomos en 8.º, y se vende (para cubrir solamente los gastos de su impresion) en la librería de la viuda de Cruz, à 8 rs. cada tomo. La felicidad ha sido hallada. El amor, la paz y la concordia van a reemplazar à sus contrarios que tienen afligida à la humanidad. El hombre no conoce su verdad porque no se ha dirigido al punto que ocupa. Los esfuerzos que ha hecho por lalcanzarla han sido vanos: en su errada direccion solo ha encontrado el error, hasta que cansado de sus investigaciones se ha reposado en este, suponiendo enterrada la verdad en una sima ó pozo insondable. El autor de esta obra cree haber sondeado este pozo, y haber sacado á la luz de la inteligencia de un modo demostrativo, su verdad única, su armonía en el universo, su felicida eterna y su progresion siempre ascendente... Al lector cerresponde juzgar si se halló ó no dada esta demostracion. El tomo 2.º está en prema para salir.

HISTORIA COMPENDIADA DE ESPAÑA,

para uso de la juventud: un tomo en 8.º regular de 580 páginas. Esta obra contiene tódos los acontecimientos mas memorables ocurridos en la Península desde sus primeros pobladores hasta el fallecimiento del Sr. D. Cárlos III; la historia particular de los Reyes de Aragon y Navai ra; una tabla cronológica de todos los Monarcas que han reinado, des de qué año y su duracion, y por último un índice de los principales suc esos con las épocas en que acaecleron. Se hallará de venta en Madrid en la imprenta y almacen de libros que fue de Fuentenebro. Su precio 14 rea les en rústica y 16 en pasta.

EL NUEVO FLEURI,

ó sea epítome del antiguo y nuevo Testamento, traducido libremente de la sétima edición francesa por D. Manuel Juan Grajo, presblero. Contiene todos los principales sucesos de la sagrada Biblia, desde la creación del mundo hasta el nacimiento del Salvador, y desde este hasta la venida del Espíritu Santo, descritos al alcance de los niños, y puestos en preguntas y respuestas para su mas fácil inteligencia: segunda edición, aumentada con la división de las edades del mundo, los hechos de los apóstoles, y el sumario de la doctrina cristiana del abordos de los apóstoles, y el sumario de la doctrina cristiana del abordos de los apóstoles. Y el sumario de la mortina cristiana del abordo de la imprenta de un volúmen en 8.º regular de 220 páginas, buen papel é impresion. Se hallará de venta en la imprenta y almacen de libros que fue de Fuentenebro. Su precio 4 rs. en pergamino y 6 en pasta.

NOVELAS DEL CÉLEBRE MR. DE MARMONTEL,

tres tomos en 8.º regular, en buen carácter de letra y papel. Se hallarán de venta en Madrid en la imprenta y almacen de libros que fuede Fuentenebro. Su precio 28 rs. en rústica y 34 en pasta.

MANUAL COMPLETO PRESERVATIVO Y CURATIVO DEL CÓLERA MORBO, redactado por una sociedad de médicos segun la doctrina adoptada por la academia de Medicina de Paris, y traducido al castellano por el licenciado D. Juan Manuel Ballesteros: segunda edicion. Un volúmen en 8.º regular. Se hallará de venta en Madrid en la imprenta y almacen de libros que fue de Fuentenebro. Su precio 7 rs. en rústica.

MUSICA.

Gran sinfonía de la ópera el Belisario, para piano, á 10 rs. Id. de Ana Bolena, de Donizetti, á ro. Id. del Pirata, á 12. Gran sinfonía de la gran ópera Guillelmo Tell, de Rossini, á 14. Toda dicha ópera con flauta ó violin, ad libitum, á 140. La jota aragonesa para piano solo, nueva edicion, á 2. El Britano, para piano, á 3. Las Italianas, para id., á 8, y para guitarra el primero á 2, y el segundo á 6; llevan la explicacion de sus figuras. Aria Qui la voce, de l'Puritani, de Bellini, con acompañamiento de guitarra, á 8. Romanza A una fonte, de id. con id., á 6. Cavatina Casta diva, de la Norma, con id., á 10, y el método de piano del conservatorio de Paris, por Adam, en castellano, á 168. Se venden en el almacen de música de Carrafa, donde se dan varios catálogos gratis.

Estudios para piano forte en 42 ejercicios en todos los tonos por el célebre Cramer, nueva edicion con el rétrato del autor, divididos en tres libros. Estudios de Bertini para piano, primer libro á 36 rs. Método de flauta Devienne con la aumentacion de seis duos à 70. Suaves músicales de Rossini, cancionetas en italiano con acompañamiento de piano á 30: contienen La Promesa, il Rimprovero, La Partenza, L'Orgla, L'invito, La Pastorella dell'alpi, La Gita in gondola, La Danza, La Regata Veneziana, La Pesca, La Serenata y Li Marinari; tambien se hallarán sueltas dichas cancionetas en el almacen y calcografía de música de Lodre, con todas las piezas para canto y piano solo de las óperas Belisario y Scaramucia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Serrano y Aliaga, juez de primera instancia en esta capital dada por la escribanía de Garamendi, se publica por 20 dias la subasta de una casa sita en el Real sitio de Aranjuez, calle de los Infantes, con vuelta á la del Foso, que da frente à la huerta del Secano, y la cual segun la tasacion, comprende de sitio 10,539 ples cuadrados, valuada en 127,103 rs. vn.; y para su remate está señalado el viernes 7 de Abril próximo á las doce de su mañana en la audiencia de S. S. que la tiene en el repeso que fue de corte. Quien quiera hacer postura á dicha finca acuda ante dicho Sr. juez por la citada escribanía, donde se admitirán las que se hacen, siendo arregladas.

donde se admitirán las que se hagan, siendo arregladas.
— Por una del juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña, y por la escribania de número de Suarez, se cita á los que se crean con preferente derecho al de Rita Rodriguez, vecina de aquella ciudad, para heredar la herencia fincable de su hijo único Eugenio Francisco Gara heredar la herencia fincable de su hijo único Eugenio Francisco García, muerto segun noticias abintestato en el estado de soltero en la clucía de Valencia de Venezuela, lo deduzca ante dicho Sr. juez y éscribanía, dentro del preciso y perentorio término de 20 dias, con apereibiniento que pasado sin hacerlo les parará perjuicio.